



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA

Radicación No. 23-001-31-03-004-2020-00178-00 (Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual).

Encontrándose el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual presentado por la señora LINA ROSA MADERA AVILES, CENOBIA DEL CARMEN MADERA AVILES, YEVIS PAOLA MADERA AVILES, DELFI DEL CARMEN MADERA AVILES, MARTHA ENIS MADERA PEREIRA, LEDYS DEL CARMEN MADERA AVILES, y PATRICIA ANTONIA MADERA PEREIRA, contra CARLOS ALBERTO ANAYA PADILLA, CARLOS ARTURO DIAZ y ALLIANZ SEGUROS S.A., a Despacho, se procede a imprimir el trámite establecido en el artículo 372 del Código General del proceso, para que tenga lugar la realización de la audiencia inicial prevista en la disposición referida.

Señálese el día **12 de octubre de 2021** a partir de las 9:00am para la realización de la audiencia verbal a partir de las 9:00 am, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: Conciliación; saneamiento del proceso, se escuchará en interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, practica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

Practíquense las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE.

1.1. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda y en el escrito de traslado de excepciones. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del C.G.P.

1.2. Testimonial: Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, a LEONARDO JULIO PEÑA HOYOS, CARLOS GREGORIO CONTRERAS RAMIREZ y PEDRO MIGUEL TORRES COMBATT quienes declararan sobre lo indicado en el ítem denominado prueba denominada testimonial del escrito de la demanda.

1.3. La prueba de interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 372 ibidem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.

2. POR LA PARTE DEMANDADA – CARLOS ALBERTO ANAYA PADILLA y CARLOS ARTURO DIAZ

2.1. Testimonial: Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, a JOSE BARRIOS MATEUS quienes declarara sobre lo indicado en el ítem denominado prueba denominada testimonial del escrito de la demanda.

2.2. La prueba de interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 372 ibidem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.

3. POR LA PARTE DEMANDADA – ALLIANZ SEGUROS S.A

3.1. Documentales: Téngase como prueba documental la aportada por el extremo pasivo y en el momento procesal correspondiente se les otorgará el valor probatorio.

3.2. La prueba de interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 372 ibidem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.

3.3. Dictamen pericial Negar el término para presentarlo, por cuanto fue aportado por la llamada en garantía que es la misma demandada.

4. POR LA LLAMADA EN GARANTÍA – ALLIANZ SEGUROS S.A

4.1. Documentales: Téngase como prueba documental la aportada por el extremo pasivo y en el momento procesal correspondiente se les otorgará el valor probatorio.

4.2. La prueba de interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 372 ibidem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.

4.3. DICTAMEN PERICIAL. Cítese a los Peritos Daniel Labrador Gutiérrez y Ana Isabel Valencia Pérez de la firma CESVI COLOMBIA S.A. (INFORME TECNICO DE RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO RAT 4999), De conformidad con lo descrito en el artículo 228 del C.G.P., se cita a los peritos a la audiencia en la cual el juez y las partes podrán interrogarlos bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

Se requerirá a las partes para que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderdantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

Primero. Señálese el día 12 de octubre de 2021 a partir de las 9:00am para la realización de la audiencia verbal a partir de las 9:00 am, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: Conciliación; saneamiento del proceso, se escuchará en interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, practica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

Segundo. Practíquense las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE.

1.1. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda y en el escrito de traslado de excepciones. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del C.G.P.

1.2. Testimonial: Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, a LEONARDO JULIO PEÑA HOYOS, CARLOS GREGORIO CONTRERAS RAMIREZ y PEDRO MIGUEL TORRES COMBATT quienes declararan sobre lo indicado en el ítem denominado prueba denominada testimonial del escrito de la demanda.

1.3. La prueba de interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 372 ibidem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.

2. POR LA PARTE DEMANDADA – CARLOS ALBERTO ANAYA PADILLA y CARLOS ARTURO DIAZ

2.1. Testimonial: Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, a JOSE BARRIOS MATEUS quienes declarara sobre lo indicado en el ítem denominado prueba denominada testimonial del escrito de la demanda.

2.2. La prueba de interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 372 ibidem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.

3. POR LA PARTE DEMANDADA – ALLIANZ SEGUROS S.A

3.1. Documentales: Téngase como prueba documental la aportada por el extremo pasivo y en el momento procesal correspondiente se les otorgará el valor probatorio.

3.2. La prueba de interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 372 ibidem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.

3.3. Dictamen pericial Negar el término para presentarlo, por cuanto fue aportado por la llamada en garantía que es la misma demandada.

4. POR LA LLAMADA EN GARANTÍA – ALLIANZ SEGUROS S.A

4.1. Documentales: Téngase como prueba documental la aportada por el extremo pasivo y en el momento procesal correspondiente se les otorgará el valor probatorio.

4.2. La prueba de interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 372 ibidem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.

4.3. DICTAMEN PERICIAL. Cítese a los Peritos Daniel Labrador Gutiérrez y Ana Isabel Valencia Pérez de la firma CESVI COLOMBIA S.A. (INFORME TECNICO DE RECONSTRUCCIÒN DE ACCIDENTES DE TRANSITO RAT 4999), De conformidad con lo descrito en el artículo 228 del C.G.P., se cita a los peritos a la audiencia en la cual el juez y las partes podrán interrogarlos bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

Tercero. Requerir a las partes para que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderdantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Civil 004 Oral

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

645dbf698371b962a49adb51b1e89699dc30104bc447531927c56779cb504c2

2

Documento generado en 26/08/2021 01:55:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>